

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**

**Radicación: N. 76-001-31-10-007-2021-00446-0**

**Auto No. 1352**

Santiago de Cali, junio siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

1. Conforme al estado del proceso y la actuación pendiente se dispone SUSPENDER la audiencia programada para el día 15 de junio de 2023.

2. Conforme al artículo 228 del C.G.P. solicitar al Psicólogo Roberto Alexander Garcia Escobar, la ampliación del informe rendido en este asunto, en los siguientes aspectos:

*a. En el punto 8. ¿Qué metodología utilizó para dicha evaluación?*

*b. En punto 9.2 ¿Qué quiere decir con No revictimizar?, ¿estas circunstancias por qué se dan?, o ¿qué lo genera?*

*c. ¿Que lo llevó a concluir los dos elementos claves en la efectividad de la niña? Primero: que la niña presenta claro distanciamiento afectivo de su padre, a quien no reconoce como figura de afecto y protección no apreciado en su discurso. Segundo, que la niña evidencia fuerte vínculo afectivo con el señor James a quien reconoce como padre.*

*d. En el punto 9.6 ¿Que lo llevaron a conceptuar que existía el desapego de la menor con su progenitor quien no significa como figura paterna de afecto y de autoridad?*

*e. En las conclusiones y recomendaciones*

*¿Que lo llevó a conceptuar dicha posición?, ¿Qué es lo mejor para la menor en el estado en que la encontró?*

*f. En el punto 9.3 Si no se encontró derechos vulnerados y/o amenazas, ¿Porque se hacen recomendaciones?*

*g. Sobre los puntos objeto o fundamento de dicho dictamen, no se desarrollaron en su totalidad.*

Para cumplir la anterior decisión, se concede el término de 10 días.

3. Surtido el trámite anterior, se fijará fecha para la continuación de la audiencia.

**NOTIFÍQUESE,**



**MAGY MANESSA COBO DORADO**

**JUEZ**